



Pasto, 27 de octubre de 2026



NAR2026EE041234

Señor(A)

ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO

alyecoqui1957@hotmail.com;alyecoabogado@gmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5464 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION No. 5464
Fecha del Acto Administrativo;	19 DE OCTUBRE DE 2026
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE



ARTICULO 1^o. REPONER la Resolución 1006 del 25 de febrero de 2026 por medio de la cual se realiza el traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo del señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, deberá continuar prestando su labor al servicio de educación en la Institución Educativa San José de Matituy, Sede 4 Tunja Chiquito del Municipio de La Florida (N) como docente de aula, en el área primaria. PARÁGRAFO SEGUNDO: Recomendar a la dependencia de Recursos Humanos, tener en cuenta los precedentes donde la Secretaría de Educación Departamental de Nariño haya realizado acuerdos conciliatorios que hacen tránsito a cosa juzgada y de acuerdo con ello no reproducir situaciones fácticas que ya han sido resueltas. ARTÍCULO 2^o. Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. I 1.427.870 y tarjeta profesional Nro. 80.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido. ARTÍCULO 3^o. NOTIFIQUESE esta decisión al señor abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870 y tarjeta profesional Nro. 80.468 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: alvecoabogado@gmail.com 3148883290 - 3155820784. ARTÍCULO 4^o. Comuníquese esta decisión al señor rector, de la Institución Educativa San José de Matituy, sede 4 Tunja Chiquito, del Municipio de La Florida (N) al correo electrónico: je.jose.matituv.florida@sednarino.gov.co, Tel: 7239527. ARTÍCULO 5^o. Comuníquese esta decisión al señor MARIO EFREN RUBIO NARVAEZ. Rector de la Institución Educativa San Ignacio, Sede 4 La Tasajera, del Municipio de Buesaco (N), al correo electrónico: je.rectorsi.buesaco@sednarino.gov.co. Cel 31669226167. ARTÍCULO 6^o. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para IO de su competencia. ARTÍCULO 7^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2026EE039897 del 19 de octubre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO, apoderado del señor Jorge Olmedo Moreno Castillo, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 5464 19 OCT 2026.pdf
Cita RESO 5464 2026.pdf

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 5
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5464
(19 OCT 2026)

Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución 2374 del 28 de abril de 2026 y en su lugar se resuelve de fondo un recurso de reposición contra la Resolución 1006 del 25 de febrero de 2026, en cumplimiento de una orden judicial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nro. 2374 de 28 de abril de 2026, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño se resolvió de manera desfavorable la solicitud elevada por el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084 que buscaba la reposición de la Resolución 1006 del 25 de febrero de 2026 por medio de la cual se realiza su traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo.

Inconforme con la decisión de la administración, el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO, por intermedio de su apoderada judicial inició acción tutela, en ese sentido, en sentencia de segunda instancia el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Pasto mediante sentencia del 27 de julio de 2026, resolvió:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela del 5 de junio de 2026 proferido por dictado por Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Pasto, y en su lugar TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso a Jorge Olmedo Moreno Castillo.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dejar sin efectos la Resolución 2374 de 28 de abril de 2026, y en su lugar expedir una nueva resolución resolviendo todos los puntos de inconformidad del recurrente.

En ese sentido, al analizar nuevamente el recurso de reposición interpuesto por el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, por medio del abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870 y tarjeta profesional Nro. 80.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de la Resolución Nro. 1006 del 25 de febrero de 2026, por la cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario. El cual, fue presentado mediante radicado NAR2026ER009879 del 18 de marzo de 2026 a través del Sistema de Atención al Ciudadano¹, donde expuso sus argumentos². De conformidad con los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 1006 del 25 de febrero de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño mediante Decreto 332 del 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

¹ En adelante SAC.

² Documento disponible en el SAC.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Código		M03.01.F03
	Página		Página 2 de 5
	Versión		6.0
	Vigencia		15/01/2024

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS

El docente JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, acredita diagnóstico de paresia del hemicuerpo izquierdo de predominio braquial, de acuerdo con la historia clínica y recomendaciones medico laborales de fecha 22 de junio de 2023, que versan sobre:

- Evitar subir de peso y reducir el sobrepeso
- No caminar en terrenos irregulares ni vías destapadas
- No calzado de tacón alto ni sandalias
- Usar calzado cerrado de tacón bajo y liviano
- Evitar asientos muy bajos
- Realizar actividades fisioterapéuticas enfocadas en acondicionamiento e higiene postural, para lograr una biomecánica corporal adecuada
- Realizar ejercicio físico regularmente, especialmente aquellos que supongan la tonificación muscular: el dolor será el indicador del límite del ejercicio
- No realizar actividades extralaborales que generen incremento de la sintomatología del cuadro clínico de base
- Debe continuar controles y tratamientos médicos por especialistas tratantes
- Realizar pausas activas osteomusculares cada dos horas
- No realizar movimientos repetitivos de extremidades superiores en forma continua ni prolongada
- No realizar movimientos de extremidades superiores por encima del nivel del hombro, no mantenga sus extremidades superiores muy lejos ni muy cerca de su tronco
- No realizar movimientos de flexión prolongada ni apoyo de muñecas
- No subir ni bajar escaleras en forma repetitiva, permanecer en un mismo piso de preferencia el primero
- Evite los desplazamientos repetitivos y/o prolongados en el sitio de trabajo
- No realizar posturas prolongadas sentada o bípeda ni marchas prolongadas por más de 30 minutos
- No correr, ni saltar ni brincar, no posturas de cuclillas no rodillas
- No manejo de cargas
- No realizar actividades laborales que impliquen posturas forzadas de extremidades superiores
- Verificar que la altura de la silla frente a la pantalla del computador este a 90 y que los soportes de la silla y la ubicación del teclado permitan dicho ángulo
- No realizar deportes de alto impacto ni choque
- La revisión del cumplimiento de las recomendaciones medico laborales corresponde al COPAST y al área encargada del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

En el año 2024 se dispuso su traslado mediante la Resolución 3618 del 24 de julio no sometido a proceso ordinario por necesidad del servicio, mediante la Resolución 4153 del 29 de agosto de 2024 se decide negativamente el recurso de reposición interpuesto por el docente en esta oportunidad recurrente, para entonces y de modo adicional en sede judicial de tutela, el Juzgado Sexto Civil Municipal de San Juan de Pasto decide tutelar los derechos invocados por el señor JORGE MORENO CARTILLO y suspende provisionalmente los efectos de dichas resoluciones de traslado realizado en el año 2024. Posteriormente se suscribe acuerdo conciliatorio de fecha 11 de febrero de 2025 en la Procuraduría 156 Judicial II para Asuntos Administrativos donde el Departamento de Nariño – Secretaría de Educación Departamental de Nariño concedió poder al abogado Jairo Fernando Jaramillo Rivera con facultad expresa para conciliar, en dicha diligencia se acuerda lo siguiente:

“(…) se propone revocar las Resoluciones 3618 del 24 de julio de 2024 y No. 4153 del 29 de agosto de 2024 mediante las cuales, la Gobernación de Nariño-SED hace un traslado no sometido a proceso ordinario por necesidad del servicio y de la Resolución N°4153 de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

29 de agosto de 2024, mediante la cual se desata negativamente el recurso de reposición interpuesto y por ello el convocante, seguirá prestando sus servicios como docente en la Institución Educativa San José de Matituy, sede 4, Tunja Chiquito del Municipio de la Florida. Sin lugar a pago alguno por concepto de restablecimiento de derecho y/o indemnización, merced a la suspensión de los efectos jurídicos de los actos administrativos a demandarse, en acatamiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto proceso 2024-0651. Lo anterior tras encontrar que la Resolución 3618 del 24 de julio de 2024 se profirió desconociendo el precepto normativo previsto en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022, por la cual se adopta el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, en el cual respecto del área de ÉTICA Y VALORES, establece sus requisitos mínimos de estudio, los cuales no cumple el convocante, para desempeñarse en la Institución Educativa San Ignacio Sede 1 del Municipio de Buesaco (Nariño)."

Esta conciliación es aprobada por el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto en fecha 14 de marzo de 2025, en el siguiente sentido:

PRIMERO: APRUÉBASE el acuerdo conciliatorio total efectuado el 11 de febrero de 2025, suscrito y aceptado por el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO a través de apoderado judicial como parte convocante y el DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en su calidad de parte convocada con quien se llegó al acuerdo enunciado, conforme las razones antes anotadas.

SEGUNDO: DECLÁRASE que el acuerdo conciliatorio es total, es decir, respecto de las pretensiones expuestas en la solicitud de conciliación, a través de la fórmula conciliatoria planteada por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y Radicación 52001-33-33-002-2025-00022-00 Conciliación Extrajudicial - Auto Juzgado Segundo Administrativo de Pasto REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO Carrera. 24 No. 15-79 Edificio Aqua, Oficina 302, Teléfono 3043740125 adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co aceptada integralmente por la parte convocante. En consecuencia, se extinguen las pretensiones propuestas y mencionadas en acápites anteriores. De lo anterior, el Despacho advierte respecto de cada una de las pretensiones sobre las que existe acuerdo conciliatorio que hacen tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: ENTIÉNDASE que de conformidad al artículo 2.2.4.3.1.1.9. del Decreto 1069 de 2015, respecto de las Resoluciones 3618 del 24 de julio de 2024 y No. 4153 del 29 de agosto de 2024 se produjo la revocatoria de las decisiones contenidas en los actos que ordenaron el traslado del señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: EXPÍDASE a favor de la interesada una vez se halle en firme esta determinación copia auténtica de esta providencia y del poder respectivo de conformidad al numeral 2º de artículo 114 de la Ley 1564 para los efectos que se señalan en la propia acta de conciliación y del acuerdo al que llegaron las partes convocante y convocada.

QUINTO: CANCELÉSE la radicación del proceso y archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático de la Rama Judicial.

Ese antecedente no es un dato histórico menor, genera confianza legítima y coherencia administrativa, e impide reproducir sin hechos nuevos ni valoración médica distinta un acto que la propia administración acordó dejar sin efectos por las mismas razones de salud que hoy se reiteran.

Mas, sin embargo, mediante Resolución No. 1006 de 2026 se ordenó nuevamente el traslado del docente a la Institución Educativa San Ignacio, Sede 4 La Tasajera del municipio de Buesaco por

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

necesidad del servicio, a su turno, mediante la Resolución 2374 del 28 de abril de 2026 se confirmó la decisión de traslado.

Teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia en sede de tutela, se revocó la improcedencia y ordenó efectuar la ponderación que aquí se cumple, en ese sentido, la ponderación no niega ninguno de los dos derechos, sino que determina, con base en la intensidad de la afectación y la existencia de alternativas, cuál sacrificio resulta evitable por el Estado como garante de ambos.

- a) **Idoneidad.** Trasladar al docente a la Institución Educativa San Ignacio del municipio de Buesaco es idóneo para cubrir transitoriamente la vacante de esa sede, pero es igualmente idóneo para producir agravamiento del cuadro de paresia braquial, interrupción de controles neurológicos y de terapia física especializada con cercanía a la ciudad de Pasto y ruptura de la red de apoyo familiar, con riesgo de pérdida funcional. Mantenerlo en el municipio de La Florida es idóneo para preservar la salud sin renunciar a la prestación del servicio en Buesaco, pues la vacante podría ser atendida por otros medios legales idóneos.
- b) **Necesidad.** Existiendo medios alternativos previstos en el ordenamiento que satisfacen la necesidad del servicio sin desplazar a un docente con debilidad manifiesta, el traslado resulta innecesario por no ser el menos lesivo, imponerlo vulnera el principio de necesidad.
- c) **Proporcionalidad en sentido estricto.** Confrontadas las afectaciones concretas, de un lado se advierte una afectación intensa, cierta y potencialmente irreversible a la salud, integridad personal y continuidad del tratamiento de una persona protegida por el artículo 13 constitucional, acreditada con soportes médicos actuales y con el antecedente de que idéntico traslado ya fue dejado sin efectos por acuerdo conciliatorio por esa misma razón. Del otro lado, la afectación al derecho a la educación de los menores de la Institución Educativa San Ignacio del municipio de Buesaco es real pero mitigable y temporal, imputable a la gestión oportuna de planta y no a la permanencia del docente en el municipio de La Florida. En esa balanza, el sacrificio total y definitivo de la salud no guarda proporción con el beneficio organizacional obtenido, cuando el Estado dispone de instrumentos para garantizar ambos derechos sin anular uno.

Concurre además el principio de confianza legítima y de respeto al acto propio: habiendo la Secretaría convenido dejar al docente en La Florida por razones de salud sustancialmente idénticas, reproducir el traslado sin variación fáctica relevante ni concepto médico que avale la compatibilidad contradice la coherencia de la actuación administrativa y defrauda la expectativa legítima creada.

En consecuencia, en este caso concreto y mientras subsista la condición médica acreditada, la balanza se inclina de manera prevalente y transitoria a favor del derecho fundamental a la salud y vida en condiciones dignas del docente, sin desproteger el derecho a la educación, que será garantizado por vía alternativa.

Bajo estos argumentos y teniendo en cuenta la situación de salud y jurídica del docente recurrente, se puede concluir que el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084 no debe ser llamado a ser trasladado.

Por lo anteriormente expuesto, el secretario de educación del Departamento de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. REPONER la Resolución 1006 del 25 de febrero de 2026 por medio de la cual se realiza el traslado no sujeto a proceso ordinario en atención a la necesidad del servicio educativo del señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, el señor JORGE OLMEDO MORENO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.814.084, deberá continuar prestando su labor al servicio de educación en la Institución Educativa San José de Matituy, Sede 4 Tunja Chiquito del Municipio de La Florida (N) como docente de aula, en el área primaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Recomendar a la dependencia de Recursos Humanos, tener en cuenta los precedentes donde la Secretaría de Educación Departamental de Nariño haya realizado acuerdos conciliatorios que hacen tránsito a cosa juzgada y de acuerdo con ello no reproducir situaciones fácticas que ya han sido resueltas.

ARTÍCULO 2º. Reconocer personería jurídica al abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870 y tarjeta profesional Nro. 80.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión al señor abogado ALVARO YESID CORREDOR QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 11.427.870 y tarjeta profesional Nro. 80.468 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: Correo electrónico: alvecoabogado@gmail.com. Celular: 3148883290 – 3155820784.

ARTÍCULO 4º. Comuníquese esta decisión al señor rector, de la Institución Educativa San José de Matituy, sede 4 Tunja Chiquito, del Municipio de La Florida (N) al correo electrónico: ie.jose.matituy.florida@sednarino.gov.co, Tel: 7239527.

ARTÍCULO 5º. Comuníquese esta decisión al señor MARIO EFREN RUBIO NARVAEZ. Rector de la Institución Educativa San Ignacio, Sede 4 La Tasajera, del Municipio de Buesaco (N), al correo electrónico: ie.rectorsi.buesaco@sednarino.gov.co Cel: 3166926167.

ARTÍCULO 6º. Remítase copia de la presente Resolución a la sección de Hojas de vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia.

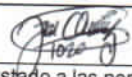
ARTÍCULO 7º. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, en fecha

19 OCT 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	13-10-2026	
Proyectó: Jhon Alexander Ordoñez Toro Contratista Asuntos Legales S.E.D. Nariño	13-10-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		